



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 20 de febrero de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La Carta N° 005-2022-ALZU-GG/SUP.CCIAAM-S.LAS PALMERAS, del 28 de septiembre de 2022; Informe N° 298-2022-DdO/GIDUR/MDNC, del 07 de noviembre de 2022; Informe N° 1091-2022-GIDUR/MDNC, del 14 de noviembre de 2022, Informe Legal N° 458-2022-OAJ/MDNC, del 21 de noviembre de 2022; Informe N° 337-2022-DdO/GIDUR/MDNC, del 28 de noviembre de 2022; Nota de Coordinación N° 103-2022-GIDUR/MDNC, del 28 de noviembre de 2022; Informe N° 007-2023-MDNC/OL, del 13 de enero de 2023; Nota de Coordinación N° 011-2023-GAF/MDNC, del 16 de enero de 2023; Informe N° 022-2023-GIDUR/MDNC, del 20 de enero de 2023; Nota de Coordinación N° 028-2023-OAJ/MDNC, del 15 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, indica que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejercen la función, entre otras, de ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito (...);

Que, el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 116° inciso 116.1. respecto al contenido del contrato señala: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*;



Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre las fórmulas de reajuste establece lo siguiente:

- ✓ **38.1.** En los casos de **contratos de ejecución** periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, **pactados en moneda nacional**, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. (...).
- ✓ **38.3.** En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
- ✓ **38.4.** Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- ✓ **38.5.** En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Que, al respecto, es importante señalar que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-79-VC señala que "los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1). De esta manera, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje como resultado a la unidad (1), se podrá concluir que la fórmula polinómica ha sido elaborada cumpliendo una de las condiciones previstas por el Decreto Supremo N° 011-79-VC";

Que, asimismo, en su artículo 3° del Decreto supremo antes citado, señala que Cada monomio de la forma general básica de que trata el art. 2 del presente Decreto Supremo, podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes, a condición de que el número total de monomios que componen la fórmula polinómica no exceda de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior a cinco centésimos (0.05);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a la Fórmula polinómica en los contratos de ejecución de obra, emite su Opinión N° 026-2021/DTN, la misma que señala: (...)

- ✓ **3.2.** En aquellas situaciones en las que **la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC y, en consecuencia, las contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad, de forma excepcional y en una**



decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable, independientemente del sistema de contratación que se emplee en éste.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución";

Que, mediante Carta N° 005-2022-ALZU-GG/SUP.CCIAAM-S.LAS PALMERAS, de fecha 28.09.2022, el Representante Legal de la Empresa ALZU Ingenieros SAC, remite a esta entidad el Informe N° 003-2022- EGS/ALZU/-JS, donde el jefe de Supervisión encuentra observaciones a la fórmula polinómica del expediente técnico del proyecto denominado: "Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el sector las Palmeras del distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - departamento de San Martín".

Que, con Informe N° 298-2022-DdO/GIDUR/MDNC, de fecha 07.11.2022, el jefe (e) de la División de Obras, recomienda realizar los procedimientos correspondientes para la aprobación de la corrección de la fórmula polinómica mediante acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1091-2022-DdO/GIDUR/MDNC, de fecha 14.11.2022, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal respecto de lo mencionado precedentemente.

Que, el jefe de la Oficina de la Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 458-2022-OAJ/MDNC, de fecha 21.11.2023, recomendando suscribir la adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2022-A/MDNC, con la finalidad de formalizar la aprobación de la nueva fórmula polinómica (corregida) al contrato de ejecución de la obra: "Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el Sector Las Palmeras del Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Departamento de San Martín", con CUI N° 2453398.

Que, mediante Informe N° 337-2022-DdO/GIDUR/MDNC, de fecha 28.11.2022, el jefe(e) de la División de Obras, recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Logística, para la Suscripción de la Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2022-A/MDNC, del proyecto denominado "Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el sector las Palmeras del distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - departamento de San Martín", con Código Único de Inversiones N° 2453398.

Que, mediante Informe N° 007-2023-MDNC/OL, de fecha 13 de enero de 2023, el jefe(e) de la Oficina de Logística, concluye que, la Normativa de Contrataciones del Estado, no prevé que se deba realizar modificaciones al contrato mediante una adenda para formalizar modificaciones o correcciones de la nueva fórmula polinómica la cual forma parte del Expediente Técnico de Obra. Por lo que, recomienda que dicha modificación o corrección de la fórmula polinómica sea realizado mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 022-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 20 de enero de 2023, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita aprobación mediante Acto Resolutivo de la nueva fórmula polinómica, puesto que implica una modificación directamente al Expediente Técnico de Obra: Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el sector las Palmeras del distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - departamento de San Martín", con CUI N° 2453398;



Que, mediante Nota de Coordinación N° 028-2023-OAJ/MDNC, de fecha 15 de febrero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente, a efecto de realizar la corrección de la fórmula polinómica del expediente técnico de la obra: "Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el sector las Palmeras del distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", CUI N° 2453398, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2021-GM/MDNC, de fecha 30 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MDNC/A, de fecha 04 de enero de 2023, conforme a ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR, la nueva Fórmula Polinómica (corregida)** del Expediente Técnico del proyecto denominado: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL SECTOR LAS PALMERAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", con Código Único de Inversiones N° 2453398, según el siguiente detalle:

$$K = 0.268*(Mr / Mo) + 0.140*(CAr / CAo) + 0.088*(Ar / Ao) + 0.124*(Mr / Mo) + 0.054*(Br / Bo) + 0.091*(Mr / Mo) + 0.235*(lr / lo)$$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.268	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.140	32.857		05	AGREGADO GRUESO
				21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
3	0.088	100.000	A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
4	0.124	100.00	M	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT
5	0.054	100.000	B	17	BLOQUE Y LADRILLO
6	0.091	100.000	M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
7	0.235	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO,** la Fórmula Polinómica del Expediente Técnico del proyecto denominado: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL SECTOR LAS PALMERAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", con Código Único de Inversiones N° 2453398, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2021-GM/MDNC, de fecha 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. – **AUTORIZAR,** a la Gerencia de Administración y Finanzas – Oficina de Logística y, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – División de Obras de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, efectuar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – División de Obras, Gerencia de Administración y Finanzas – Oficina de Logística, e interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA

Henry Rivera Valles
GERENTE MUNICIPAL

